



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio	154 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2020 000028 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	OLIVIA MARGARITA TAMAYO VÉLEZ
Demandado	FRANCISCO LUÍS PARRA AGUDELO
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada judicial idónea en amparo de pobreza por la señora **OLIVIA MARGARITA TAMAYO VÉLEZ**, en contra del señor **FRANCISCO LUÍS PARRA AGUDELO**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 368 y 388 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

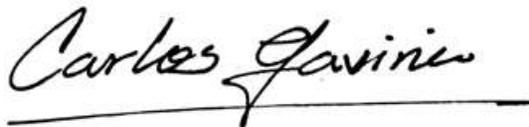
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderada judicial idónea, quien actúa en amparo de pobreza, por la señora **OLIVIA MARGARITA TAMAYO VÉLEZ**, en contra del señor **FRANCISCO LUÍS PARRA AGUDELO**, por las causales consagradas en los numerales 2ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, Advirtiendo que a partir de la presente actuación se dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR al correo personal del demandado, señor **FRANCISCO LUÍS PARRA AGUDELO**, el contenido de este auto y córrasele el traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en la ley 806 de 2020 una vez se hayan concretado las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, con T. P. N° 55.704 del C. S. de la J. para representar al demandante en amparo de pobreza (artículo, 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.47** fijado hoy 27 de AGOSTO de 2020 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-